114

55 cincuenta y cinco

Código de Seguridad
No manchar, doblar, ni romper este código
7571209506

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1103000513	Sección/Sub-sección: 1103 (RESP.CIVIL /CONSTRUCCION DE EDIFICIOS)
Documento: 80078069-8	Asegurado: DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.
Domicilio: AVENIDA MARISCAL ESTIGARRIBIA Y 14 DE MAYO	Localidad: CAAZAPA - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
15/12/2021	12:00 hs. de 15/12/2021	12:00 hs. de 12/08/2022	240	Gs. 251.287.373

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

El Asegurador de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza, asegura al 'Asegurado' contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los Artículos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil. Este seguro sólo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A PERSONAS EMERGENTE DE UN HECHO SÚBITO, FORTUITO Y ACCIDENTAL QUE PUDIERA INTERPSAR A LA VIDA, CUERPO O SALUD DE TERCERAS PERSONAS, DAÑOS A LAS COSAS BIENES DE TERCERAS PERSONAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE LAS "OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION DE OFICINAS DEL MAG (CDA - ALAT'S) - PLURIANUAL", SEGUN CONTRATO N°: 60/2021, ID N°: 400.302, LPN PIMA N°: 01/2021, Y POR TODA INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO SE VIERA OBLIGADO A ABONAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTE SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PARAGUAY.-, hasta la suma máxima de:(Guaranies Doscientos Cincuenta Y Un Millones Doscientos Ochenta Y Siete Mil Trescientos Setenta Y Tres) Franquicia: 10,00 % Sobre Cada Siniestro **UBICACION DEL RIESGO:** LOTE 01 - CAAZAPA - GUAIRA - PARAGUARI, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL **Detalle Sumas Aseguradas** - EN CONJUNTO RC DE LESIONES Y MUERTE DE TERCERAS PERSONAS Y/O DAÑOS A COSAS DE TERCEROS, hasta la suma de 251.287.373 Gs..-	251.287.373	3.000.000
	TOTALES	251.287.373	3.000.000

ASEGURADO: "MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA".-
TOMADOR: "DIANEL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A".-
OBRA: "OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION DE OFICINAS DEL MAG (CDA - ALAT's) - PLURIANUAL", SEGUN CONTRATO N°: 60/2021, ID N°: 400.302, LPN PIMA N°: 01/2021.-

Es Copia del Original

UBICACION: CAAZAPA - GUAIRA - PARAGUARI.-

VIGENCIA:
PERIODO DE CONSTRUCCIÓN: 15/12/2021 AL 12/08/2022.-
PERIODO DE MANTENIMIENTO: NO POSEE.-

Lic. Aníbal Pampliega P.
Jefe - S-UOC
DINCAP

SE HACE CONSTAR QUE, CONFORME AL ART. 1.649 DEL CODIGO CIVIL PARAGUAYO, EL ASEGURADO NO TIENE DERECHO A SER INDEMNIZADO CUANDO PROVOQUE DOLOSAMENTE O POR CULPA GRAVE EL HECHO DE QUE NACE SU RESPONSABILIDAD.-

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO LA EXPRESA EXCLUSION DE LA COBERTURA DE TODO TIPO DE DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES O MORALES, ENTENDIENDOSE POR TALES AQUELLOS DAÑOS QUE PROVOQUEN UNA LESION A LA PERSONA EN SU INTEGRIDAD PSIQUICA, EMOCIONAL, AFECTIVA Y/O UNA AFECTACION PSIQUICA DERIVADA DE UNA LESION FISICA, O QUE GENEREN UN DETERIORO EN SU CREDITO, AFECTANDO EN SU HONORABILIDAD, REPUTACION Y/O SU BUENA FAMA, ASI COMO SU AUTOESTIMA O SU HETEROESTIMA, E INCLUSO AQUELLOS PERJUICIOS MATERIALES QUE AFECTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL CONJUNTO DE LOS VALORES ECONOMICOS DE LA VICTIMA (LOS PATRIMONIALES INDIRECTOS O MORALES OBJETIVADOS), CON LOS ALCANCES PREVISTOS EN EL ART. 1586 DEL CODIGO CIVIL.-

CANCELACION AUTOMATICA: Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se produciría por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o intepelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el asegurador